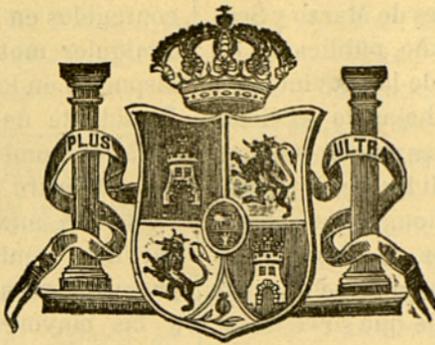


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 »
Por tres id....	6 »
<hr/>	
Números sueltos.	0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 270.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REGLAMENTO

DE

#### PROVISION DE ESCUELAS PÚBLICAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Continuacion.)

Art. 31. Las instancias para solicitar Escuelas por concurso se presentarán en la Secretaría del Rectorado respectivo, excepto las del concurso para las plazas municipales de Madrid, que deberán presentarse en la Junta de primera enseñanza, y las del concurso único, que deben entregarse en la Secretaría de la Junta provincial de instruccion pública de la provincia á que corresponda la Escuela que se solicita.

Art. 32. Los documentos que no hayan sido presentados dentro del término de una convocatoria, no podrán admitirse ni ser tenidos en cuenta para la resolucion de un concurso.

Los expedientes de los aspirantes que por cualquier motivo no sean admitidos al concurso, figurarán entre los demás, y cuando den origen á propuesta, se remitirán con ellos á las Autoridades que hayan de acordar el nombramiento.

Art. 33. Solo podrán ser admitidos al concurso de traslacion:

1.º Los Maestros, Profesores, Auxiliares y sustitutos que estén desempeñando en propiedad plazas de Escuela pública de Escuela

Normal dotadas con igual ó mayor sueldo que el de las plazas á que aspiren.

2.º Los que después de haber desempeñado las plazas á que se refiere el número anterior, hayan dejado la enseñanza, siempre que obtengan la correspondiente rehabilitacion en condiciones legales.

3.º Los Maestros, Profesores, Auxiliares y sustitutos que habiendo obtenido su plaza por oposicion ó por efecto de los artículos 55 y 63 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, lleven dos años por lo menos desempeñando en comision de servicio plazas de sueldo inferior al de la que obtuvieron por dichos medios legales.

Y 4.º Los Maestros que habiendo obtenido por oposicion plazas dotadas con 750 pesetas, las desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad. A estos concurrentes se les computará el sueldo de 825 pesetas.

Art. 34. Al concurso de ascenso solo podrán ser admitidos:

1.º Los Maestros, Profesores, Auxiliares y sustitutos que desempeñen plazas de Escuela pública ó de Escuela Normal dotada con sueldo inmediatamente inferior al que en la escala de la ley corresponda á la plaza que pretenda.

2.º Los que después de haber desempeñado las plazas á que se refiere el número anterior, hayan dejado la enseñanza, siempre que obtengan con arreglo á la ley la correspondiente rehabilitacion.

3.º Los Maestros, Profesores, Auxiliares y sustitutos que habiendo desempeñado legalmente plazas con el sueldo que determina el número 1.º, cuenten mas de dos años de servicios en comision en Escuelas de sueldo inferior al que disfrutaron antes.

Art. 35. Para tomar parte en el concurso especial de las Escuelas de Madrid será preciso que los aspirantes reunan las condiciones señaladas para figurar en el concurso

de ascenso, ó las prescritas para figurar en el de traslacion.

Art. 36. Las condiciones de preferencia en los concursos de traslacion y ascenso y en el especial para las Escuelas de Madrid, serán:

1.ª El mayor tiempo de servicios en la mayor categoria, como Profesor, Maestro, Auxiliar ó sustituto en propiedad.

2.ª El mayor tiempo de servicios en la enseñanza pública.

3.ª Méritos y servicios especiales, que solo se computarán en el caso de que dos ó mas aspirantes se encuentren en igualdad de circunstancias respecto de las dos primeras condiciones.

Art. 37. Para aplicar las condiciones á que se refiere el artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

1.ª La categoria se determinará por el mayor sueldo disfrutado, si este fuese de la escala legal, ó, en caso contrario, por el inmediato inferior en dicha escala.

2.ª No se computarán en los concursos otros sueldos que los que se ajusten á la escala establecida en los artículos 131 y 195 de la ley de Instruccion pública. Si no se ajustase, por ser de los llamados intermedios, se computará el inmediato inferior de dicha escala.

3.ª Se contará un año mas en su mayor categoria á los aspirantes que estén en posesion del título de primera enseñanza superior, y dos años á los que estén en posesion de normal.

4.ª Solo se contarán los servicios que se hayan prestado desempeñando plazas de Profesor, Maestro, Auxiliar ó sustituto en propiedad, y se computarán para todos los concurrentes hasta un mismo día, que será el último de la convocatoria.

Art. 38. En los concursos de traslacion tendrán derecho preferente para ocupar una cualquiera de las Escuelas vacantes anunciadas para su provision por concurso

de dicha clase, los Maestros y Maestras consortes, siempre que los interesados reunan las condiciones exigidas en el art. 33, y siempre que la vacante á que aspire uno de los cónyuges se encuentre en la poblacion en que el otro resida; pero tal preferencia no podrá ser nunca ejercida mas de una vez y por un solo cónyuge en toda la vida profesional de ambos.

Art. 39. No será valedero en los concursos ningun derecho preferente que no se haya reconocido con sujecion á la ley ó no sea de los taxativamente declarados en este reglamento.

Art. 40. Dentro de los treinta dias siguientes al de expirar el plazo de la admision de instancias en los concursos de traslacion, ascenso y especial para las Escuelas de Madrid, los Rectores de los distritos universitarios formularán las listas de aspirantes que exijan la especie y clase del concurso, y la clase, grado y sueldo de las Escuelas anunciadas, expresando las condiciones profesionales de los aspirantes.

Estas listas se publicarán inmediatamente en la Gaceta de Madrid con el número que, segun las condiciones de preferencia, corresponde en cada lista á cada uno de los concurrentes.

En las listas constará además el nombre y apellidos de los concurrentes, el tiempo de servicios en la mayor categoria, el grado del título, el tiempo total de servicios en la enseñanza pública, el sueldo que se les computa, la plaza que sirviesen al solicitar el concurso, y, si fuese preciso, los méritos y servicios especiales.

Art. 41. Los interesados podrán reclamar ante el Rector respecto del lugar que ocupen en las listas de mérito, dentro de los veinte dias siguientes al de la publicacion de las mismas en la Gaceta de Madrid.

Art. 42. Resueltas por el Rector las reclamaciones en los diez

días subsiguientes, se publicarán los acuerdos que se refieran á ellas y las listas de mérito que se hayan alterado en virtud de las reclamaciones atendidas.

Al mismo tiempo se señalará un plazo de 30 días para que los interesados manifiesten de oficio al Rector del distrito universitario las plazas que se obligan á aceptar, caso de nombramiento, y el orden en que prefieren estas mismas plazas.

Art. 43. Los concurrentes que figuren en dos listas de mérito solo podrán elegir plazas de una de ellas.

Art. 44. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del artículo 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las Escuelas vacantes del mismo.

Sobre este acuerdo no se admitirá reclamación de ninguna especie, cualquiera que sea el motivo que para formularla se alegue.

Art. 45. Todas las Escuelas anunciadas á concurso se adjudicarán por orden de la lista de mérito, teniendo en cuenta el orden de preferencia que los concurrentes hayan manifestado en la elección de las plazas vacantes.

Art. 46. El concurrente que ocupe el primer lugar de la lista de mérito podrá ser nombrado para cualquiera de las plazas anunciadas á concurso, según la clase, grado y sueldo á que la lista se refiera. Los concurrentes que ocupen otros lugares de la lista podrán ser nombrados solamente para las plazas que no hayan sido adjudicadas á los números anteriores, siempre que sean de las que corresponden á la lista en que los interesados figuren.

Art. 47. Adjudicadas las plazas vacantes de un concurso, el Rector del distrito universitario procederá á los nombramientos correspondientes, y elevará á la Dirección general de Instrucción pública la propuesta de los que correspondan al Director general y al Ministro de Fomento, acompañándola de los expedientes originales de los interesados.

El tiempo que media entre el último día del plazo señalado para admitir las instancias de petición de plazas por orden de preferencia y el de los nombramientos á que se refiere el artículo anterior, no deberá en ningún caso ser mayor de 15 días para los nombramientos que correspondan al Rectorado, ni de 30 para los que correspondan al Ministerio de Fomento.

Art. 48. Si alguno de estos, los concursos de traslado ó de ascenso ó el especial de Madrid resultase desierto, se considerará consumido el turno para la plaza anunciada, y esta se proveerá en la lista de aspirantes á que se refieren los artículos 55 y 63 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 49. Para proveer en propiedad las Escuelas, Auxiliares y sustituciones de concurso único, los Presidentes de las Juntas provinciales, en los meses de Marzo y Septiembre de cada año, publicarán en el Boletín oficial de la provincia un extracto de las hojas de servicios de los concurrentes en que consten: el nombre y apellidos del interesado, título profesional que posee, años de servicios en propiedad é interinamente, mayor sueldo legal disfrutado, Escuela que sirve al solicitar el concurso, resultados obtenidos en la enseñanza y plazas que pretende.

Art. 50. Las Juntas locales, en la primera quincena de los meses de Abril y Octubre de cada año, celebrarán sesión para elegir, entre los concurrentes que hayan solicitado la plaza vacante, los que prefieren para el desempeño de la misma. Al efecto formulará una lista por orden de preferencia y la remitirá de oficio al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública.

Art. 51. Para la formación de las listas á que se refiere el artículo anterior se observarán las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Las listas para la provisión de Escuelas dotadas con sueldo de 550 á 750 pesetas solo se formarán con aspirantes titulados que cuenten en la última plaza desempeñada dos años por lo menos de servicios en propiedad.

2.<sup>a</sup> Las listas para la provisión de Escuelas de niños se formarán con Maestros; las que se formen para la provisión de las de niñas y párvulos, con Maestras, y para las elementales de asistencia mixta, indistintamente, con Maestros ó con Maestras, según el acuerdo del respectivo Ayuntamiento.

3.<sup>a</sup> En las listas del concurso único para la provisión de plazas con sueldo inferior á 550 pesetas podrán figurar aspirantes con certificado de aptitud, á falta de aspirantes titulados.

Art. 52. Los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública acordarán los nombramientos correspondientes en la primera quincena de los meses de Mayo y Noviembre de cada año, designando para las plazas vacantes á los que figuren en el primer lugar de las listas á que se refieren los dos artículos anteriores.

Art. 53. Si dos ó mas Juntas locales eligieran en primer lugar á un mismo aspirante, se acordará el nombramiento según el orden en que el interesado enumere las vacantes en su instancia, y la misma regla se observará cuando la elección de dichas Juntas coincida en otros lugares de dos ó mas listas.

Art. 54. Si el día último de los meses de Abril y Octubre no hubiese recibido el Presidente de la Junta de Instrucción pública la lista

á que se refiere el art. 50, procederá discrecionalmente á hacer los nombramientos del concurso único, teniendo presentes los preceptos contenidos en el 51, y cuando por cualquier motivo no se cumpla lo dispuesto en los artículos 5 y 50, el Presidente de la Junta provincial hará los nombramientos en Maestra ó Maestro para las Escuelas de asistencia mixta que no sean de párvulos, teniendo en cuenta las prescripciones de este reglamento y las mayores conveniencias del servicio.

Art. 55. Los que obtengan nombramientos por virtud del concurso único quedan obligados á comunicar la aceptación del mismo al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública y dentro de los treinta días siguientes al de su publicación.

La falta de este requisito equivaldrá á la renuncia del cargo, y los Presidentes de dichas Juntas procederán al segundo nombramiento, y, si fuese preciso, al tercero, observando y haciendo observar las mismas formalidades que para el primero.

#### *Provisión de Escuelas en los aspirantes de la lista de méritos.*

Art. 56. Los Rectores de los distritos universitarios harán los nombramientos interinos que les correspondan de los aspirantes que figuren en la lista á que se refiere el art. 55 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, según vayan vacando las Escuelas, Auxiliares y sustituciones que deban proveerse en dicho turno, y elevarán la oportuna propuesta á la Dirección general de Instrucción pública, para que por este Centro administrativo se hagan todos los nombramientos, también interinos, de los aspirantes que no lo hayan obtenido del Rectorado correspondiente.

Art. 57. El plazo para que los Rectores hagan los nombramientos y la propuesta á que se refiere el artículo anterior no podrá ser mayor de quince días, á contar desde el que llegue al Registro del Rectorado la noticia oficial de la vacante correspondiente.

Art. 58. El sueldo con que se han de hacer los nombramientos á que se refiere el artículo anterior será el 50 por 100 del que corresponda al cargo en propiedad, y la diferencia entre ambos sueldos ingresará en la Caja de derechos pasivos, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.<sup>o</sup> de la ley de 16 de Julio de 1887.

Art. 59. Cuando haya obtenido nombramiento el último aspirante de una lista de mérito del grado superior, se anunciará por el Rectorado un concursillo entre todos los aspirantes de la lista para el destino definitivo de los mismos.

La fecha en que se ha de anunciar este concursillo no podrá ser

nunca mayor de sesenta días, á contar desde el siguiente al del nombramiento interino del último aspirante, y el plazo para el mismo no será nunca menor de quince días.

Art. 60. Los aspirantes solicitarán del Rector las plazas que deseen desempeñar en propiedad, indicando á la vez el orden de preferencia de las mismas, y los Rectores, en el plazo de un mes, á contar desde el día último de la convocatoria para el concursillo, harán los nombramientos que sean de su competencia, y propondrán los demás al Director general de Instrucción, á fin de que los interesados obtengan sus nombramientos de la Superioridad.

Art. 61. Los nombramientos y propuestas á que se refiere el artículo anterior se acordarán ateniéndose al orden que los concurrentes ocupen en la lista de mérito y al de preferencia de las plazas que soliciten.

Art. 62. Los Maestros que figuren en la lista de aspirantes del grado superior que sean destinados á Escuelas, Auxiliares ó sustituciones, mientras estén matriculados en el curso normal, podrán tomar posesión del cargo y terminar los estudios del curso como alumnos oficiales, dejando en su plaza sustituto personal titulado, retribuido particularmente por el alumno normalista y aprobado por el Presidente de la Junta local respectiva ó por la municipal en Madrid.

Art. 63. El Director general de Instrucción pública y el Ministro de Fomento harán los nombramientos que les correspondan de los aspirantes que figuren en la lista de mérito á que se refiere el art. 63 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, según vayan vacando las plazas que deban proveerse en dicho turno.

Estos primeros nombramientos se acordarán con el sueldo correspondiente á la plaza, pero con el carácter de provisionales, excepto cuando se haga para Maestro, Auxiliar ó sustituto de una Escuela pública de primera enseñanza, porque entonces se estará á lo dispuesto en el art. 53 de este reglamento.

Art. 64. Cuando haya obtenido nombramiento provisional ó interino el último aspirante de la lista de mérito á que se refiere el art. 63 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, la Dirección general de Instrucción pública anunciará inmediatamente un concursillo entre todos los aspirantes de dicha lista para el destino definitivo de los mismos.

En este concursillo se seguirán las reglas prescritas para el del grado superior en los artículos 59, 60 y 61 de este reglamento, solicitando los aspirantes las plazas del Director general de Instrucción pública, y haciendo esta Autoridad

los nombramientos, excepto los que deba proponer al Ministro de Fomento.

Art. 65. Cuando un examinado de reválida normal sea pensionado para perfeccionar sus estudios en el extranjero, con sujeción á lo que dispone el art. 65 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 y haya de tomar posesión de un cargo de la enseñanza, podrá tomar posesión del mismo como si estuviese presente, y la Autoridad respectiva inmediata proveer á las necesidades del servicio, hasta que el interesado termine su comisión, quedando autorizado el Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública y el de la municipal de Madrid para nombrar, si fuese preciso, sustitutos personales, con cargo al haber que como interino le corresponda al alumno pensionado, siempre que este haya obtenido el nombramiento para un cargo de Escuela pública.

(Continuará.)

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Por fallecimiento de D. Esteban de la Hoya, Habilitado de los Maestros de Burgos y Sedano, se hallan vacantes las referidas Habilitaciones.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes sobre pagos por obligaciones de primera enseñanza.

Burgos 27 de Septiembre de 1899. — El Gobernador, Presidente, Antonio Villarino. — El Secretario, Marcelino Bonifaz.

#### COMISION PROVINCIAL.

##### Perdon de contribuciones.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Juarros ha incoado el oportuno expediente solicitando condonación de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos en el día 29 de Junio último; y como según lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año económico: esta Comisión provincial, en sesión de 12 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que

se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescripto en dicho Reglamento.

Burgos 15 de Septiembre de 1899. — El Vicepresidente, Antonio de Yarto. — P. A. D. L. C. P. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

##### Rectificacion.

Al publicarse en el Boletín oficial de la provincia núm. 151, correspondiente al jueves 21 del actual, el resultado del sorteo de décimas verificado entre los pueblos de Barrios de Bureba, Barcina de los Montes y Aguas-Cándidas, que jugaron dos soldados por tener el primero de dichos pueblos 5 décimas, el segundo 9 y el tercero 6, se ha cometido el error de imprenta de suponer que el pueblo de Aguas Cándidas obtuvo el núm. 4, siendo así que obtuvo el núm. 1, y que el que resultó en el sorteo con el número 4 fué el pueblo de Barrios de Bureba.

Lo que se dá á luz en este Boletín oficial para conocimiento del público y el de los interesados.

Burgos 27 de Septiembre de 1899. — El Presidente, Pio A. de Pazos. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Relacion de los mozos del reemplazo actual y de los tres anteriores que han sido excluidos total y temporalmente del servicio activo, así como de los exceptuados, con arreglo al artículo 87 de la ley.

(Continuacion.)

##### Partido de Aranda de Duero.

Caleruega. — 1898. — Casimiro Garcia Domingo, núm. 5, excluido temporalmente como corto de talla.

1896. — Felix Martin Martin, número 22, excluido temporalmente como corto de talla.

1899. — Apolinar Delgado Delgado, núm. 3, exceptuado como hermano de soldado. Daniel Ortega de la Rosa, núm. 8, como hijo único de sexagenario pobre.

1897. — Angel Peña Delgado, número 5, exceptuado como hijo de madre pobre y el marido sufre condena. Conrado Bravo Calleja, número 20, como hijo de sexagenario pobre.

1896. — Maximiliano Martin Guerrero, núm. 3, exceptuado como hijo único de impedido pobre. Domingo Martin Ontañon, núm. 4, como hijo de viuda pobre.

Campillo de Aranda. — 1899. — Justo de Diego Baciero, núm. 1, excluido totalmente como corto de talla.

1898. — Hipólito Pizarro Gonzalo, núm. 2 y Bernardino de Juan Gonzalo, núm. 7, excluidos temporalmente como cortos de talla.

1897. — Juan Sanz Agrados, número 1, excluido temporalmente

como inutil. Agustin Martin Bacierno, núm. 9, como corto de talla.

1896. — Gabriel Cebas Alonso, número 2, excluido temporalmente como corto de talla.

1898. — Julian del Rio Cardero, núm. 9, exceptuado como hijo de impedido pobre.

1897. — Valeriano de Diego de Diego, núm. 12, exceptuado como hermano de huérfanas.

Castrillo de la Vega. — 1899. — Florentino Llorente Gabriel, excluido totalmente como corto de talla. Alejo Valladolid Garcia, número 5; Mariano Pinito Castrillo, núm. 6, y Bernardino Ortega Llorente, núm. 7, excluidos temporalmente como cortos de talla.

1898. — Cándido Perez Perez, número 4, excluido temporalmente como corto de talla.

1897. — Roman Castrillo Pinto, número 5, excluido temporalmente como inutil.

1896. — Felipe Bueno Gallego, número 4, excluido temporalmente como corto de talla. Julian Andrés Ibañez, núm. 10, excluido temporalmente como inutil.

1899. — Benjamin de la Cal Sancho, núm. 8, exceptuado como hijo de viuda pobre.

1897. — Miguel Cuesta Arranz, núm. 3, exceptuado como hijo de sexagenario pobre.

(Continuará.)

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en el expediente de exacción de costas procedente de la causa seguida contra Genaro Garcia y Garcia, sobre hurto, he acordado la segunda subasta en público remate de las fincas embargadas á dicho procesado, la que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 30 de Octubre hora de las once de la mañana.

##### Fincas en jurisdiccion de Arlanzon.

Un linar en el Ponton, de un celemin, tasado en 15 pesetas.

Otro en la Reguera, de id., en 7'50.

Otra en las Huertas, de 2 cuartillos, en 5.

Otro en San Andrés, de id., en 5.

Otro en Molin Chiquito, de id., en 5.

Una tierra en las Guardias, de un celemin, en 15.

Otra en los Mechanes, de 1 y medio, en 8.

Otra en la Vega, de id., en 6.

Otra en los Alechanes, de 2, en 8.

Otra en las Capurrias, de 1 y medio, en 12.

Otra en las Tapizas, de 2, en 20.

Otra en la Vega, de id., en 5.

Otra en San Andrés, de id., en 15.

Otra en Roble la Vega, de 1 y medio, en 11'25.

Otra en el Cerrillo, de id., en 11'25.

Otra en los Arroyos, de 4, en 60.

Otra en los Moracales, de id., en 60.

Otra en Sotijero, de uno, en 15.

Otra en el Calvario, de 3, en 30.

Otra en el Cascajon, de 2, en 30.

Otra en la Erilla, de 3, en 45.

Otra en Gozal de la Mata, de id., en 15.

Otra en id., de 2, en 10.

Otra en id., de 1 y medio, en 12'50.

Otra en Otaza, de 2 y medio, en 25.

Otra en id., de 3, en 30.

Otra en la Poza, de 1 y medio, en 20.

Otra en los Olmos, de 2, en 15.

Otra en id., de 1, en 7'50.

Otra en los Piñuelos, de 1 y medio, en 11'25.

Otra en id., de 2, en 10.

Otra en id., de 1 y medio, en 15.

Otra en Cerrovedado, de 2, en 20.

Otra en id., de id., en 20.

Otra en id., de 6, en 60.

Otra en id., de 3, en 30.

Otra en Caer de los Hoyos, de id., en 52'50.

Otra en los Hilos, de id., en 45.

Otra en la Cera, de id., en 52'50.

Otra en la Paredilla, de id., en 45.

Otra en los Parejones, de 3 y medio, en 52'50.

Otra en id., de 1 y medio, en 20'75.

Otra en Valdeortega, de 1, en 12'50.

Otra en id., de 2, en 25.

Otra en id., de 3 y medio, en 43.

Otra en Sotillo, de 2, en 25.

Otra en el Cerrillo, de id., en 20.

Otra en Valondo, de 2, en 30.

Otra en el Campo, de 1, en 7'50.

Otra en la Horca, de 2, en 15.

Otra en las Caboneras, de id., en 15.

Otra en id., de 1 y medio, en 11'25.

Otra en el Valle, de 3, en 30.

Otra en Cerrosdama, de 2, en 11'45.

Otra en las Esportilladas, de 1 y medio, en 11'45.

Otra en la Serna, de 2, en 15.

Otra en las Esportilladas, de id., en 15.

Otra en Vallejo Sancho, de 1 y medio, en 11'25.

Otra en el Campo la Laguna, de 2, en 15.

Otra en id., de 3, en 22'50.

Otra en las Lagunillas, de 1 y medio, en 15.

Un prado en el Olmillo, de 1 y medio, en 30.

Una tierra en la Escudera, de 9, en 190.

Otra en los Guilerones, de 2 y medio, en 37'50.

Una era en las Arribas, de 1 y medio, en 37'50.

Una tierra en Riente del Hospital, de 1, en 20.

Otra en los Moracales, de 3, en 10.

Otra en Campo la Laguna, de id., en 7'50.

Otra en Cerrosolana, de 2, en 7'50.

Otra en San Martin, de 3, en 10.

Otra en el Valle, de id., en 15.

Otra en los Carriles, de 3, en 15.

Otra en la Piñuela, de 4, en 40.

Otra en las Eras, de 3, en 30.

Otra en la Punta, de 2, en 20.

Otra en Cascurrillas, de 1, en 10.

Otra en el Molino del Concejo, de 3, en 15.

Un prado en los Guindelerones, de 2, en 20.

Una tierra en la Vega de Arriba, de 3, en 25.

Un huerto en el Escaleron, de 1, en 25.

Un sitio en medio del lugar, en 5.  
Una parte de tierra, de 2 celemines, en la Mata, en 5.

#### *Fincas en jurisdiccion de Urrez.*

Una tercera parte de monte alto entre 100 partes ó escoterones, en 15.

Idem de un horno, en la de arriba, en 50.

Una vereda en la parte de los molinos, en 10.

#### *En jurisdiccion de Galarde.*

Una heredad en Balondo, de 2 celemines, en 15.

Otra en id., de id., en 15,

Otra en Sotillo, de id., en 15.

Otra en Villamórico, de id, en 10.

Una casa, sita en el pueblo de Arlanzon y su calle del Cuartel del Sur, señalada con el núm. 23, compuesta de planta baja, piso principal y desvan; ocupa una extension superficial de 92 metros cuadrados, en 1000.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la segunda subasta, la que ha de tener lugar el día y hora indicados; advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en ella consignarán en la mesa del Juzgado el 25 por 100 de la tasacion, y que dichas fincas se subastan sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las mismas por carecer de ellos.

Dado en Burgos á 20 de Septiembre de 1899.—Cecilio del Barco.— Por su mandado, Cayetano Saiz.

#### **Santander.**

D. Eladio Gomez Calderon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que el Procurador D. Alfredo Panzavechia, en nombre y representacion de D. José Maria Huidobro y Revilla, de esta vecindad, ha presentado en este Juzgado la correspondiente demanda que se tramita por testimonio del infrascrito actuario solicitando en este se dicte en su dia sentencia declarando en definitiva que su poderdante tiene derecho al patronato para la direccion, administracion y demás consiguiente de la casa-escuela fundada por la señora D.<sup>a</sup> Maria del Cármen Andino y Fernandez, natural de Cádiz, en el testamento bajo el que falleció, otorgado en dicha ciudad el 11 de

Mayo de 1775 ante el Notario Don Bernardo de la Calle, erigida aquella segun las ordenanzas hechas y formuladas por su marido D. Valerio Fernandez, que la sobrevivió, en el pueblo de Quintana, Valle de Valdivielso, provincia de Burgos, y destinada á la crianza, ensenanza y educacion de niñas doncellas, naturales de las Montañas y Arzobispado de Burgos y parientes de la fundadora.

El promovedor de las diligencias que quedan mencionadas funda su derecho al patronato de la referida Obra pia en haber fallecido el marido de la fundadora que fué el primero que desempeñó el cargo; las personas que se designan para sucederle en la cláusula 35 de la escritura comprensiva de las instrucciones para el buen orden y régimen de la citada obra benéfica, entre las cuales figura en último lugar D. Tomás José de Huidobro y Fernandez de San Martin, al que á su muerte sucedió en el cargo su hijo mayor varon D. José de Huidobro y Morquecho, carácter que le fué reconocido por Real orden de 27 de Mayo de 1885. Muerto tambien, así como su otro hermano único D. Cipriano, dejó este de su matrimonio con D.<sup>a</sup> Avelinda de la Revilla tres hijos, siendo el mayor el recurrente, el cual, con arreglo al orden de sucesion sostiene le corresponde el derecho de que se trata, habiendo dejado la testadora y fundadora para atender al sostenimiento de la casa-escuela, segun consigna en su citado testamento y se expresa tambien en las ordenanzas de que queda hecho mérito, cuatro casas sitas: una en la esquina de la calle de la Soledad, y las otras tres en la de la Vi-reina, de la ciudad de Cádiz, que se deslindan en los referidos documentos.

Habiendo sido admitida la demanda por providencia fecha 25 de Octubre del año último: he acordado, entre otros particulares, llamar á los que se crean con derecho al patronato de la casa-escuela relacionada, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicacion del presente.

Y para insertar por tercera vez en el Boletin oficial de la provincia de Burgos, le expido á los fines ordenandos.

Dado en Santander á 23 de Septiembre de 1899. = Eladio Gomez Calderon. = Por su mandado, Genaro Perez.

### **ANUNCIOS OFICIALES.**

#### **OBRAS PÚBLICAS**

##### *Carreteras.—Expropiaciones.*

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de la provincia en acuerdo fecha de hoy la ne-

cesidad de la ocupacion de las fincas que han de ser expropiadas en el pueblo de Cobanera, correspondiente al término municipal de Tubilla del Agua, para la construccion de la carretera de tercer orden de Sedano á Cobanera, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relacion publicada en el Boletin oficial, núm. 95, correspondiente al día 15 de Junio último, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso dealzada que determina el art. 19 de la ley ante el Ministerio de Fomento es de ocho dias á contar desde el de la notificacion.

Asimismo se les hace saber que deben designar ante la Alcaldia del mencionado pueblo y en el término de ocho dias el perito que á cada uno ha de representar, teniendo presente que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiacion forzota de 10 de Enero de 1879.

Burgos 25 de Septiembre de 1899. —El Ingeniero Jefe interino, Eduardo Lostau.

#### *Comisaria de Guerra de Vigo.*

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo,

Hace saber: que el día 10 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoria de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria.

La entrega de los artículos que se adquieran, se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

Vigo 18 de Septiembre de 1899. —Alejandro Lucini.

#### *Artículos que deben adquirirse.*

Cebada de 1.<sup>a</sup> clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.

Carbon de cok.

### **ANUNCIOS PARTICULARES.**

#### ANTIGUA PAÑERÍA

DE

ALEJANDRO MARTINEZ,  
SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,  
*Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales,  
Burgos*

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 3

#### LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS,

SUCESOR DE INCLAN,

tiene el gusto de ofrecer á su numerosa clientela su nueva casa, sita en la Plaza Mayor, 28, antiguo comercio de tejidos de Los Dos Hermanos, Relojes de todas clases, á precios baratísimos. Especialidad en composturas. Un año de garantía. 4

Doctor Eduardo Suarez, ex-Ayudante de los principales Hospitales de Madrid.

Practica toda clase de operaciones, conforme á los adelantos de la cirugía moderna. Operaciones y curas especiales en los *padecimientos de la matriz y orina, incluyendo los tumores del vientre.*

Consulta de once á tres, en Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.<sup>o</sup> 3

Se venden las leñas del titulado monte de la Abadesa, á tres kilómetros de la poblacion, con grandes facilidades para el transporte por ser todo carretera: dichas leñas son roble aprovechable para traviesas, estereos y obras de carpintería, como así mismo el despojo; tambien hay arenas y canteras. Para tratar, desde hoy al 4 de Octubre próximo, con su dueña Benita Medrano, calle de Lain-Calvo, núm. 27, piso 1.<sup>o</sup> 2-5

#### SUPLICAMOS

á cuantos lleguen á la ciudad de Burgos no salgan ni compren relojes, ó cosa que en algo se relacione con el ramo, sin antes visitar la relojería del señor

#### VILLANUEVA.

En dicho establecimiento encontrarán: *relojes, óptica, electricidad y neupmática.* Realidad, desengaño y un diez por ciento de economía sobre todos los demás de su clase.

Se sirven y remiten catálogos gratis á quien los pida.

Villanueva, Relojero constructor con privilegio de invencion. Espo- 3  
lon, frente á la Diputacion.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.